



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE
PARTIDO JUSTICIALISTA D.F

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha	08 ABR. 2024 Hs. 13:00
Numero	275 Fojas: 5
Expe. N°	
Girado:	
Recibido:	

Nancy Patricia PEREZ
Responsable Coordinación
y Despacho

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

NOTA N°41 /2024

LETRA: Bloque P.J.D.F.

USHUAIA, 08 de abril de 2024

Sra Viceintendente y Presidenta

CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA

Dra. Gabriela Muñiz Siccardi

S _____ / _____ D

De mi mayor :

Por medio de la presente me dirijo a Usted a efectos de solicitarle incorporar en el Boletín de Asuntos Entrados de la próxima Sesión Ordinaria a realizarse el 18 de abril del corriente año, el proyecto de ordenanza que regula la **“Circulación en la vía pública con monopatines o dispositivos de micro movilidad personal”**.

Saludo a Usted, muy atte.

Daiana FREIBERGER
Concejala Bloque PJ
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

BLOQUE
PARTIDO JUSTICIALISTA D.F

FUNDAMENTOS

“CIRCULACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA CON MONOPATINES O DISPOSITIVOS DE MICRO MOVILIDAD PERSONAL”

Sra. Presidenta

El presente proyecto tiene por finalidad avanzar en la regulación de las condiciones de circulación y seguridad de los usuarios y terceros en el uso de monopatines y/o dispositivos de micro movilidad personal.

El uso de monopatines o dispositivos de micro movilidad personal, se han convertido en nuestro país en el medio de movilidad preferido por los más jóvenes por distintas razones entre las que prevalece el bajo costo de mantenimiento, fácil movilidad y estacionamiento entre otros, lo que se visualiza en Ushuaia ante el significativo aumento de este medio de movilidad individual por nuestros vecinos.

Esta modalidad de traslado, si bien tiene ventajas también ocasiona algunos inconvenientes en el espacio público como es la utilización de las aceras para circular, la falta de elementos de seguridad personal y vial que motiva la intervención estatal con el propósito que su uso no afecte el derecho de peatones y conductores a transitar con seguridad.

En mayo del año 2019, mediante la Ley N° 6164, la legislatura porteña aprobó la reforma del Código de Tránsito y Transporte, que reguló el uso de los “dispositivos de movilidad personal”, lo mismo aconteció a partir del año 2020 en las provincias de Neuquén, Rio Negro, Mendoza y en las ciudades de Rafaela y Rosario jurisdicciones pioneras en la reglamentación de este medio de locomoción.

En el mismo año, se presentó un proyecto de ley por la misma temática ante el Senado de la Nación que se le asignó el número de asunto S- 2331/19 sin que haya sido sancionado hasta la fecha.

Otro intento de regular la nueva modalidad de transporte fue el dictado de la disposición 480/2020 por la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) que estableció que los monopatines eléctricos sólo pueden circular por las ciudades (calles y avenidas), a una velocidad máxima de 30 km /h y siendo obligatoria la utilización del casco por parte de los conductores, quienes deberán ser mayores de 16 años.

Estos antecedentes legislativos ponen de manifiesto que es necesario la intervención estatal mediante la reglamentación del uso de monopatines o dispositivos de micro movilidad personal en espacios públicos, a la fecha de la presentación de este proyecto de ordenanza existe un vacío legal en el ámbito de la Ciudad de Ushuaia.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

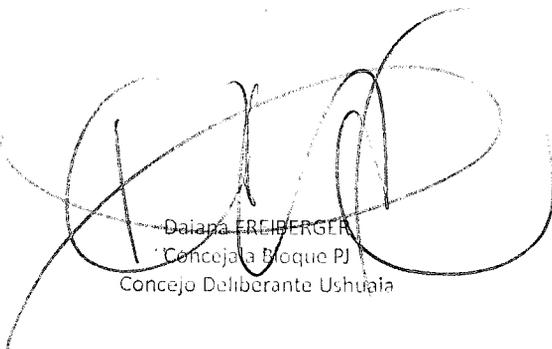
**BLOQUE
PARTIDO JUSTICIALISTA D.F**

Considerando que nuestra provincia mediante Ley Provincial N° 376 se adhirió a la Ley nacional 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial, y que en este marco normativo en su art. 8 estableció que:

“Los Gobiernos municipales y comunales de la Provincia dictarán las normas que, en el marco de la presente Ley, consideren convenientes conforme las particularidades propias de cada ciudad o localidad, según se trate” y que en la Carta Orgánica Municipal en su art. 37 inciso 24 atribuye como competencias exclusivas:

“Regular en materia de tránsito, transporte urbano público o privado de personas o cosas y de seguridad vial coordinando las políticas que sobre el particular se apliquen”

Es que resulta necesario que este cuerpo proceda al dictado de una ordenanza que reglamente el uso de monopatinos o dispositivos de micro movilidad personal en espacios públicos previniendo posibles problemas de convivencia en el espacio público y garantizando el fomento de una movilidad sostenible y segura y para ello solicito el acompañamiento de las concejalas y concejales para el tratamiento y posterior sanción.



Dalapa FREIBERGER
Concejalá Bloque PJ
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

BLOQUE
PARTIDO JUSTICIALISTA D.F

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1.- Regúlese la circulación de vehículos de propulsión eléctrica sin asiento, en todo el ejido urbano de la ciudad de Ushuaia.

ARTÍCULO 2.- Establécese la prohibición de circulación de los vehículos de propulsión eléctrica sin asiento por aceras y zonas peatonales, excepto en lugares asignados a ese fin por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 3.- La finalidad de la presente ordenanza: a.- contribuir a una movilidad más sostenible y segura en la vía pública con monopatines o dispositivos de micro movilidad personal; b.- brindar a los vecinos y vecinas de la ciudad de Ushuaia mejores condiciones de transitabilidad; c.- Regular y exigir capacitación a usuarios; d.-Evitar la conducción imprudente de los usuarios para prevenir accidentes.

ARTÍCULO 4.- Todo conductor de vehículos de propulsión eléctrica sin asiento deberá tener una edad mínima de 16 años; contar con un chaleco reflectante y casco reglamentario y dar cumplimiento con la reglamentación que dicte la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 5.- Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Conducir con una alcoholemia superior a CERO (0) miligramos por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario. Conducir con auriculares u otros dispositivos que disminuyan la aptitud para conducir.

ARTÍCULO 6.- Las unidades deberán contar y estar equipadas con sistema de señalización uniforme conforme a los artículos número 31 y 32 de la Ley Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO 7.- Será de autoridad de aplicación de la presente ordenanza el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que éste designe.

ARTÍCULO 8.- La autoridad de aplicación vía reglamentaria podrá incorporar nuevos elementos para garantizar la seguridad de los vehículos, establecer nuevos requisitos sobre quienes los conducen.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

BLOQUE
PARTIDO JUSTICIALISTA D.F

ARTÍCULO 9.- La autoridad de aplicación deberá realizar campañas de concientización y difusión sobre movilidad sostenible y segura en la vía pública con monopatines o dispositivos de micro movilidad personal, en medios de comunicación masivos de la ciudad.

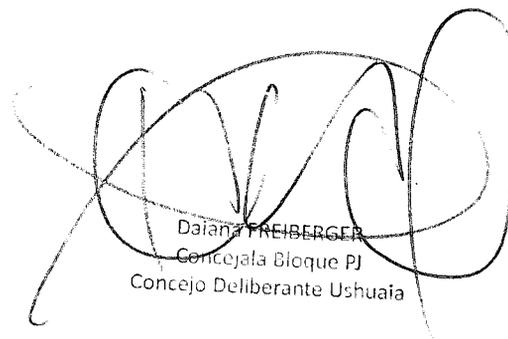
ARTÍCULO 10.-El incumplimiento a la presente ordenanza se aplica el régimen de sanciones y faltas establecidas en las leyes nacionales 24.449 y 26.363 y sus normas reglamentarias.

ARTÍCULO 11.- Los gastos que generen la ejecución de la presente ordenanza, deberán ser imputados a las partidas presupuestarias correspondientes al ejercicio económico y financiero del periodo 2024.

ARTÍCULO 12.- Registrar. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR

ORDENANZA MUNICIPAL N° _____ /24

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: _____



Daiana FREIBERGER
Concejala Bloque PJ
Concejo Deliberante Ushuaia